Año III. Teruel 16 de Enero de 1882. Número 3.

LA UNION,

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIO DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . 3»25
Por un trimestre. . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES,

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Mariano Lúcia.
Nicolás Monterde.
José Eced.

D. Arturo Lasheras.
Ramon Pallarés.
Juan A. García.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanuí.
Francisco Estéban.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCIÓN
y Administración,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS LUNES.

SUMARIO.

LA PRIMERA ENSEÑANZA OBLIGATORIA.

El art. 7.° de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 hace obligatoria para todos los españoles la 1.ª enseñanza elemental, y el 8.° establece penas contra los padres ó tutores que falten al deber de enviar á sus hijos ó pupilos á las escuelas, desde la edad de seis hasta la de nueve años, á no ser que les proporcionen esta clase de instrucción en sus casas ó en establecimientos particulares.

Mas no se crea que este precepto data en nuestra nación sólo desde aquella fecha: las Córtes de Cádiz la decretaron ya en 1812; lo que prueba que desde muy antiguo se acariciaba en España esta idea ó que fué nuestra nación de las primeras que creyeron en la posibilidad y conveniencia de realizarla; siendo de advertir que, hasta nuestros días, publicistas de mucha talla y políticos de todas las escuelas la han defendido con caluroso entusiasmo. En los diferentes proyectos de los que entre nosotros han visto la luz pública desde 1868, se ha consignado la obligación que tienen los padres de procurar para sus hijos el pan de la inteligencia; y para garantir dicha obligación, establecen algunos la correspondiente sanción penal.

Pero .. ¿qué es la enseñanza obligatoria? Tomémoslo de la bien templada pluma de uno de los más ilustres pedagogos modernos: «La enseñanza obligatoria es un feliz principio que constituye un organismo de disposiciones, las cuales autorizan la adopción de medidas coercitivas, con el objeto de hacer que los niños comprendidos en cierta edad frecuenten las escuelas primarias y lo hagan con regularidad, ó reciban en otros establecimientos de educación ó en sus propias casas, la primera enseñanza. Es un conjunto de disposiciones legales encaminadas á asegurar á todos los niños el alimento espiritual, del propio modo que, por otras disposiciones, se atiende á asegurarles el alimento físico; se trata con ellas de fomentar la concurrencia á las escuelas, esos templos donde se elaboran y afianzan el bienestar y la paz de las naciones, á la manera que, por otras leyes, se persigue el fin de llenar los cuarteles con los mozos comprendidos en la edad del servicio militar, con el cual no se sirve más á la pátria

que con el de la instrucción que, á medida que se extiende y regulariza, hace menos necesario el de las armas.»

A primera vista parece que, entrañando tantos grados de bondad la enseñanza obligatoria; siendo tan diversas las escuelas políticas y aun filosóficas que la sostienen con verdadero interés, y hallándose además consignada clara, precisa y terminantemente en la ley de Instrucción pública, no ha de haber en España ciudad ni aldea, importante centro de población ni insignificante villorrio en que las autoridades locales no procuren que sea un hecho para sus administrados; y sin embargo, se cuentan, como muy notada excepción de regla, las que, sobreponiéndose á todo género de dificultades, porque también las encuentra, á todo género de impugnadores, porque también los tiene, hagan aplicación de la ley en favor de tan sano y útil principio contra los que se atreven á conculcarlo.

¿A qué puede obedecer tan punible apatía? ¿Son acaso bastante poderosas las objeciones hechas por los enemigos de la enseñanza obligatoria para neutralizar los efectos de la ley? Vamos á permitirnos exponer las dos principales tomándolas del ilustrado autor de la Teoría y Práctica de la educación y de la enseñanza, y á combatirlas con arreglo á nuestras débiles fuerzas, para deducir que son demasiado nimias, y que por lo mismo, no merecen los honores de ser tomadas en consideración, no ya contra lo que dispone la ley, sino aun cuando el precepto legal no existiera.

«Siendo inviolable la personalidad humana, nadie debe atentar contra su libertad en ninguna de sus manifestaciones; y no es, por consiguiente, lícito coartar el derecho de los padres sobre sus hijos.»

Admitimos sin dificultad el principio ó supuesto de esta proposición; pero no es posible admitir del mismo modo su consecuencia, por que es errónea.

Por más inviolable que sea la personalidad humana, ¿hay alguien que se atreva á negar, por ejemplo, que el estado tiene derecho á ser sostenido por los individuos que lo constituyan? ¿Y no observamos diariamente que, invocando este legítimo derecho, obliga á los ciudadanos al servicio militar, arrebatándolos del seno de sus padres en los mejores años de su existencia? ¿Pues si á tanto llega el derecho del Estado, cómo no ha de alcanzar á poder imponer á esos mismos padres la obligación de educar é instruir á sus hijos, obligación de la que no pueden menos de resultar ventajas positivas al indivíduo en primer término, y después á la sociedad de que este ha de formar parte?

La ley sanciona la expropiación forzosa de los bienes reices de un ciudadano para alinear una calle ó construir un trozo de vía férrea, siempre que preceda una justa indemnización, lo cual es indudablemente oponerse de cierto modo á una de las manifestaciones de la inviolabilidad humana; y sin embargo, á nadie se le ocurre oponerse al precepto legal: ¿Cómo, pues, hacer resistencia al que obliga á los padres á educar á sus hijos, siendo de tanta trascendencia la indemnización moral y hasta material que por ello reciben?

Diariamente observamos que se dictan leyes encaminadas á coartar la libertad del hombre, con el fin de evitar los peligros que lleva consigo la anarquía: ¿porqué, pues, no han de poder dictarse para precaver los que son anejos á la ignorancia? Se legisla diariamente en favor de la vida material de los indivíduos y se conmina con penas severas á los contraventores, ¿y nó se ha de poder legislar del mismo modo en pro de la intelectual y moral que son más importantes?

Por más que los padres tengan legítimo derecho sobre sus hijos hasta cierta edad por aquello de que *filius est aliquid patris*, sería un absurdo suponer que pueden disponer de ellos en absoluto; que pueden, por ejemplo, mutilarles cualquiera de sus miembros ó arrebatarles la libertad ó la existencia: ¿Y qué hace un padre que descuida la obligación de educar á sus hijos, sino matarles moralmente? ¿Qué es un hombre ignorante más que un mísero esclavo? ¿Y de qué sirve la vida al que ha de consagrarla á una humillante y por todos conceptos vergonzosa esclavitud?

De todo lo cual se deduce que la inviolabilidad humana no se opone en manera alguna á la obligación que tienen los padres de educar á sus hijos.

«La enseñanza obligatoria sostenida por

algunos por seguir la moda, no es más que una vulgaridad, ó meros delirios de nuevos sistemas políticos de gobierno.»

De tan poco peso parece la objeción sentada, que habrá quien no pueda tomarla en sério; y sin embargo es preciso convenir en que ha abierto considerable brecha en la opinión poco ilustrada, y causado no pocos perjuicios á la realización de la idea que nos ocupa.

¡Por seguir la moda! Demuéstranos la experiencia que las modas se siguen por comodidad ó conveniencia ó por capricho. Las que obedecen á la primera de estas dos causas, pronto muy pronto ascienden á la categoría de necesarias y se perpetúan; pero las basadas en la segunda tienen tan efímera existencia y es tan reducido su imperio, qne pasan desapercibidas para las gentes sensatas. ¿Y la pretendida moda de la enseñanza obligatoria en cuál de ambas causas se funda?

¿Es acaso de ayer? ¿Son pocos los que la defienden? ¿Se limita sólo á una nación? No seguramente. En el siglo diez y siete se estableció en Suecia por Carlos undécimo, y en el siguiente fué también precepto legal en los importantes estados de Babiera, Sajonia, Prusia y Suiza. En Portugal y en Italia cuenta más de medio siglo de existencia, y en los últimos años la procuran por todos los medios posibles Francia, Holanda, Bélgica y varios estados de América.

Gil de Zárate y Caballero en España, Mr. Hippo y Fich en Alemania, Bouduen, Lavelé y otros varios insignes escritores hablan de ella con cierta especie de veneración y la defienden con febril entusiasmo, atribuyéndole casi en absoluto la felicidad de los pueblos.

No es, pues, de ayer la enseñanza obligatoria, ni son pocos sus partidarios, ni escaso el número de las naciones que la bendicen ó ansian, y, por consecuencia, yerran grandemente y descubren á primera vista refinada malicia ó crasísima ignorancia los que la atribuyen al capricho de la moda.

Los datos, aunque ligerísimos, que acabamos de exponer, prueban que no es una vulgaridad puesto que ha ocupado la atención de muchos hombres eminentes; y la historia de estos mismos hombres y la de los gobiernos que, de dos siglos á esta parte, se han sucedido en los diferentes paises del mundo civilizado, demuestra que no es obra exclusiva de determinada escuela política; y demuéstralo doblemente nuestra nación en donde la han defendido y sancionado políticos de todas las comuniones.

Es, pues, á todas luces gratuita y en absoluto destituida de fundamento la objeción expuesta. Y si la necesidad que tenemos de poner fin á estos mal trazados renglones no nos lo impidiera, nos extenderíamos en otros varios géneros de consideraciones con las cuales probaríamos cuánto yerran los padres que ocupan á las pobres criaturas en cosas de poca importancia ó en trabajos rudos y pesados con peligro de su salud y con gravísimo detrimento de su educación. Haríamos observar cómo convierten el cariño paternal en refinado egoismo; y cómo por un mezquino, sumamente mezquino interés, malogran un bién de incalculable precio.

Miguel Vallés.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

—=—

Real órden.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el Dictámen del Consejo de Instrucción pública, y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar como texto para las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la adjunta lista señalada con el núm. 11, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en ella se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

LISTA NÚM. 11.

Cartilla de Geografía para uso de los niños, por D. Alfonso Moreno y Espinosa, Cádiz, 1874.

Resúmen de Geografía para uso de las Escuelas de primera enseñanza, por D. Manuel Ibo Alfaro, Madrid 1880.

Nueva cartilla agraria para la enseñanza de la Agricultura en las escuelas de primera enseñanza, por D. R. A. R. Ingeniero agrónomo Madrid, 1881.

Escuela de labradores; nociones de Quimi-

ca agrícola, por D. Eulogio Jimenez, Madrid 1878.

Compendio de Agricultura, para uso de las Escuelas elementales, por D. Tomás Museros y Rovira, Madrid, 1881.

Se aprueba para texto en las escuelas Normales y para libro de lectura en las de primera enseñanza.

El Tesoro de los niños; selecta colección de máximas, cuentos, leyendas, historias y fábulas, por D. Rafael Saagatal Tarragó. Segunda edición. Barcelona, 1881.

Pequeña moral en acción; colección de cuentos morales, traducida al español por D. Genaro del Valle. Tercera edición. Madrid, 1878.

Nociones de Historia Sagrada por D. Luciano Velasco. Octava edición. Pamplona, 1880.

Breves nociones de urbanidad para niñas, por Doña Emilia Venero y Vellver. Valencia 1881.

(*Gaceta* 9 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde el 1.° de Enero de 1882 el porte de cada carta ó pliego distribuido á domicilio devengará 5 céntimos de peseta, que satisfarán los destinatarios á los carteros ó peatones que verifiquen la entrega.

Art. 2.° No obstante lo establecido en el artículo que precede, los carteros y peatones repartirán á domicilio sin retribución alguna la correspondencia del interior de las poblaciones, así como las cartas del extranjero, y los periódicos, impresos y libros, cualquiera que sea su procedencia.

Art. 3.° Los paquetes certificados que contengan libros, obras por entregas ó impresos, se conservarán en las oficinas de Correos á disposición de las personas á quienes se dirijan, pasándose á estas el oportuno aviso á su llegada. Podrán, sin embargo, en virtud de petición de los interesados, distribuirse á domicilio los que no excedan de 500 gramos; pero en este caso satisfarán 5 céntimos de peseta por cada paquete al cartero ó peatón que lo entregue.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Venancio Gonzalez.

(*Gaceta del* 31 *de Diciembre de* 1881.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero próximo, el impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado quedará reducido al 10 por 100 de las cantidades que perciban todos los que en cualquier concepto disfruten sueldos ó pensiones del Estado.

Esta rebaja se aplicará igualmente á los que perciban sus haberes de los presupuestos provinciales y municipales.

Art. 2.° El donativo del clero se reduce asímismo desde la indicada fecha al 10 por 100 de sus asignaciones personales.

Art. 3.° Quedan esceptuadas las clases de tropa de los cuerpos del Ejército, de la marina y de los institutos armados. (1)

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIRECCION GENERAL
de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. contestando á su consulta de 17 del corriente mes, que en la Real orden de 13 de Setiembre anterior, que declara incompatible el cargo de Vocal de la Junta de Instrucción pública, en concepto de padre de familia, con el de funcionario público, no estan comprendidos los militares que no se hallen en servicio activo.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Contestando á la consulta de V. S. de 17

(1) Posteriormente se ha declarado tambien que se hallan igualmente exceptuados del descuento los Maestros de 1.ª enseñanza y los empleados provinciales y municipales cuyo haber no exceda de 1000 pesetas anuales.

(Nota de la Redacción.)

del corriente mes, esta Dirección ha acordado manifestarle que, si bien los Notarios y Procuradores ejercen funciones públicas, no se hallan comprendidos en la incompatibilidad que establece la Real orden de 13 de Setiembre anterior para ser Vocales de la Junta de Instrucción pública, en concepto de padres de familia; pues las palabras *funcionarios públicos*, que aquella usa, deben entenderse en el sentido de empleados del Estado, de la provincia ó del Municio, cuyos cargos figuren en los respectivos presupuestos.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

SECCIÓN DE NOTICIAS.

Ya ha tomado posesión de su destino el Inspector de 1.ª enseñanza, nombrado para esta provincia, D. José Moragas Alcalde.

Sin que esto se tome por adulación, pues no queremos ni debemos ser aduladores, tenemos la satisfacción de manifestar á nuestros abonados, quienes indudablemente desearán conocerle, que, á primera vista, nos ha parecido reune condiciones muy recomendables para el cargo á que se le acaba de destinar.

Sea muy bien venido.

La Dirección general ha designado á nuestro distinguido amigo D. Juan Navarro Rodriguez, para Vocal de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, en concepto de concejal y en virtud de haber sido propuesto en primer lugar de la terna para el expresado cargo, segun tuvimos el gusto de manifestar á nuestros lectores.

Lo celebramos.

El jueves, 12 de los corrientes, celebró sesión la Junta de Instrucción pública de esta provincia con asistencia de los Sres. Grande, y siete Vocales más, entre los que tuvimos el gusto de ver por primera vez á los señores Navarro y Moragas.

Ha entablado expediente de sustitución Doña Bernarda Alcober, antigua y laboriosa Maestra de Portellada.

Según tenemos entendido, la Junta acordó en su última sesion devolver dicho expediente á la interesada, para que lo instruya con arreglo á ley.

Nuestro particular amigo D. Valero Serrano, Maestro de Mas de las Matas, ha consultado á la Junta de Instrucción pública si el Ayuntamiento puede obligarle á la *prestacion personal*. Aquella Corporación tiene acordado pasar al Sr. Gobernador la consulta de nuestro amigo, por no considerar de su incumbencia la resolución que solicita.

Según participa el Alcalde de La Cuba, la Maestra de dicho pueblo ha renunciado su escuela.

¿Podremos saber si esta renuncia ha sido libre y expontánea?

La Junta de Instrucción pública de esta provincia ha resuelto que procede la admisión de una niña á la escuela de un pueblo del cual no son vecinos los padres de aquella, en atencion á que esta vive habitualmente en compañía de unos tios vecinos del mismo.

Si no estuviésemos todos persuadidos de la necesidad de dar el mayor impulso posible á la instrucción primaria, la evidenciaría el siguiente bando que, según vemos en un periódico, ha publicado el Alcalde de un pueblo de la provincia de Zamora.

Véanlo nuestros lectores.

BANDO.

por or, den delse ñor go Bernador g efen dela porcina de Zamora leen cargo A todos los bezinos demi gordidition, y otodos ge cautiben Armas bran cos bedados como tambien armas do fuego los per senten ante Miaotorida en el termino de bente y cuatro oras de la fechados te bando ge dando cominados el ge no cumpra coeste comprimiento detres treinta á quinientas peseta y sentencia per lo Melita coe arregro al articolo de mil ochocientos sesenta y regla miento para su ejecocion.

El A lcalde de Melgar de.... á 12 de Junio de 1881.

El Alcalde,

J. del C.

Nuestro estimado amigo D. Joaquin Julian, Maestro de Belmonte, ha publicado el primer cuaderno de sus *Nociones de Aritmética*, el cual comprende la teoría y práctica de los números enteros.

Recomendamos su adquisicion á nuestros lectores, porque lo conceptuamos de mucha utilidad para la enseñanza.

Encarecemos á nuestros estimados abonados la lectura del artículo que con el título de *Exposicion importantísima*, se publica en el presente

número, y el deber en que se hallan de secundar con todas sus fuerzas los deseos de su ilustrado autor, nuestro distinguido amigo D. Estanislao Romero.

Los décimos de la loteria nacional se van á subdividir en fracciones de peseta y dos pesetas para facilitar y estender su venta.

Vamos; ya comprendemos porqué se han suprimido las demás loterias.

¿No valdria más que se subdividiesen en porciones de medio miligramo todos los *chismes* que se emplean en la tal lotería, y que ya no se usasen otros nuevos?

Ya fueron aprobados por el Rectorado los siguientes nombramientos de Maestros interinos.

Para Torre de Arcas, D. Joaquin Gimenez.
— Valderrobres, D.ª Simona Gaudó.
— El Campillo, D.ª María del Pilar Domeque.

Vean nuestros lectores las declaraciones hechas recientemente por Victor Hugo en un banquete en París.

«¿Que es morir, si no es vivir siempre? Pongo por testigos á todos esos millones de mundos que nos llaman con grandiosa y brillante sinfonía. Y mas allá de esos millones de mundos, ¿qué hay? El infinito, siempre lo infinito. Si yo pronuncio ahora el nombre de Dios, ¿haré sonreir á algunos de vosotros que no creen en Dios? Pero ¿por que no creen en Dios? Porque creen en las fuerzas vivas de la naturaleza. Y ¿qué es la naturaleza? Sin Dios, no es más que un grano de arena. Eso es querer mirar las cosas por el lado pequeño, cuando el lado grande nos desvanece. ¿Qué es la tierra? una cuna y un sepulcro; y así como la cuna tiene su origen, el sepulcro tiene sus resplandores: él es la puerta que se cierra sobre este mundo terrestre, pero la puerta que se abre sobre los mundos entrevistos. Señores, si vosotros creis que mañana, como dentro de diez años, estaré enterrado, yo siento que no me guardareis del todo en mi sepulcro; vuestros seis piés de tierra no extenderán la noche sobre mí; vuestros gusanos de la tierra podrán devorar mi carne y mis huesos, todo lo que es precedero; pero la vida que hay en mi cabeza, la vida que palpita en mi frente, que resplandece en mis ojos y que brota en palabras de mis labios, nadie aquí tendrá razon de ella.»

. . . .

«Vivimos de lo visible, señores sabios; pero vivimos tambien de lo invisible. Yo estoy próximo á partir. Creed á un hombre que ha erguido su frente ante todo. La ciencia rebuscará siempre en las entrañas de la tierra, pero siempre hará mal, si no se deja dominar por otro ideal más elevado.»

El Alcalde de Hospitalet de Llobregat ha publicado un bando previniendo que los niños de ambos sexos hasta la edad de 13 años que se hallen vagando por las calles de aquella villa durante las horas de clase, serán conducidos á la Casa Capitular donde deberán recogerlos sus respectivos padres, los cuales, en caso de reincidencia, serán multados por el poco interés que se toman por la instrucción de sus hijos.

Bien por el Alcalde de Hospitalet.

Segun *El Liberal*, «el Ministro de Fomento se ha decidido, despues de estudiar detenidamente la materia, por derogar la actual legislación en materia de enseñanza. Al efecto, en la Dirección de Instrucción pública están haciéndose sérios estudios y reuniéndose materiales para la redacción de la ley. No todos los Centros de enseñanza han contestado aún la circular que se les dirigió hace algunos meses. El Claustro de la Universidad Central se reunió uno de estos últimos dias y comenzó á discutir el asunto con un empeño que le honra.

Si nuestras noticias son ciertas, el sábio Director de Instrucción pública, Sr. Riaño, es partidario de una ley especial para la primera enseñanza y otra para la segunda y superior; ley esta última que, huyendo del sistema de bases, tenga un carácter sintético y científico y permita á los partidos politicos, sin tocar aquella, desarrollar los pormenores de la ley según la Escuela á que pertenezcan.

Si estas leyes se inspiran en el espíritu que informó la circular de los Catedráticos, seguramente merecerán el aplauso del país.»

No es un Maestro á quien han de reconocer los tres facultativos que, en nuestro número anterior, dijimos habian sido designados por la Junta provincial, sino la Maestra de Fuentespalda D.ª Fermina Grafulla.

Del discurso pronunciado recientemente en el Senado por el Sr. Albareda, entresacamos los dos siguientes párrafos:

«Dije en su dia: el Ministro no modificará el sistema de las ternas; pero hoy (no sé lo que haré mañana), hoy se compromete á elegir siempre el primero propuesto en ellas. (El señor Lasala: yo siempre hice lo mismo). Me alegro mucho—replica el Sr. Albareda—de que lo hiciera S. S. Pero digo esto, para que se sepa cuál es mi sistema, y para que sepa el aspirante que ocupe el primer lugar en las ternas que no hay influencia humana (divina sí, porque

contra ella nadie puede); pero que no habrá influencia humana que baste á quitarle su cátedra.»

Y más adelante agrega:

«Hemos podido conseguir que algunas provincias de las que debian á los Maestros de primeras letras les hayan pagado, y estamos esperando á ver si la Real órden del Ministro de la Gobernacion produce resultados, para insistir, si no los produce, en otras reformas y obligar á las corporaciones populares á que paguen á los Profesores; yo, por mi parte, sé decir que no me ha escrito ninguno dándome alguna queja que no haya empezado por contestar en seguida á la carta, y despues dirigirme hasta por medio de súplicas á los Alcaldes y Gobernaderes para que hiciesen cuanto estuviese de su parte para satisfacer esta sacrosanta obligacion.»

Falta saber si los Alcaldes y Gobernadores han hecho caso de su Excelencia.

De *La Apología*:

«Al frente del pueblo de Terriente, en la provincia de Teruel, se encuentra hoy un Alcalde que sirve á los que mandan, como el año 69 servia á los que mandaban y como serviría al demonio, si el demonio lo dejara mandar. Ese Alcalde, porque sí, las 165 pesetas de retribuciones, las redujo á 25; las 206'25 pesetas del material las redujo á 50; ese Alcalde pagaba el personal cómo y cuándo quería. A una ilustrada y virtuosísima Profesora que dejó la escuela para ingresar en la Sociedad de San Vicente de Paul, le tiró los dineros. A un probo é ilustrado Maestro que quería permutar con otro Maestro, accedia á la permuta... *por cuanto vos contribuisteis*. Llega el segundo Maestro y se niega á darle posesión, porque sí, habiendo durado la trampa una porción de meses. Contrata más tarde al servicio de Maestro y Maestra por 4.000 reales en lugar de los 5.500 que la Ley determina y también la trampa dura una porción de meses. Se acoge á lo dispuesto en el art. 73 de la Ley municipal y destituye á otro Maestro. A otro Maestro, *por cuanto vos contribuisteis*, le concede licencia por tiempo ilimitado. A otro le niega el permiso para practicar oposiciones porque no *contribuia*. Se tramita un expediente y resulta que á otro Maestro se le adeudan 320 pesetas, que debían satisfacérsele en el plazo de ocho días. Que si quieres; vengan apercibimientos y multas por parte de las autoridades provinciales; y el Alcalde sin dar un céntimo. Recomendamos dicho Alcalde al M. I. Sr. Gobernador de Teruel, para que con él obre y practique según proceda en justicia.»

Y nosotros se lo recomendamos también, á los efectos oportunos.

SECCIÓN VARIA.

EXPOSICIÓN IMPORTANTÍSIMA.

La Exposición nacional de Minería, Artes metalúrgicas, Cerámica y Cristalería que ha de celebrarse en Madrid desde el dia 15 de Mayo al 15 de Junio del presente año; iniciada con patriótico entusiasmo por la prensa periódica, acogida con el mayor interés por cuantos anhelan el progreso y desarrollo de la industria nacional y patrocinada eficazmente por el Gobierno, será un acontecimiento de tan extraordinaria importancia para el pais que á su consecucion debemos contribuir los españoles todos.

Las Exposiciones universales verificadas en Europa y en América han sido importantísimas en órden al adelanto de la ciencia y de la industria en todas sus manifestaciones. En ellas han dado á conocer todas las naciones y todos los paises su inteligencia y sus productos, poniéndolos en contacto con los de otros pueblos y estrechando los lazos que deben unir á la especie humana para que unida realice el progreso moral, intelectual y material.

España, cuyo subsuelo encierra ricos, variados y abundantes criaderos metalíferos, así como estensas y potentes capas de combustibles fósiles de excelente calidad, va á dar á conocer, por medio de la proyectada Exposición, á todas las naciones de Europa la gran importancia de su industria minera y sus adelantos en las Artes metalúrgicas, Cerámica y Cristalería.

Con el fin de realizar tan patriótico pensamiento se constituyó en Madrid una Junta general directiva que, en unión del Gobierno, acordó la formación de otras provinciales encargadas de promover la concurrencia de expositores á tan importante certámen industrial. Reunida el dia 7 del actual, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, la de esta provincia, acordó: excitar el celo de su Diputación y municipios, así como tambien el de todas las corporaciones científicas establecidas en la misma, el de la prensa periódica local, productores, industriales y el de cuantas personas ilustradas é influyentes quisieran prestar su valioso concurso para responder dignamente á la invitación de la Junta central.

La Providencia dotó á nuestra provincia de fecundos gérmenes de riqueza que, si hoy yacen ocultos en las entrañas de la tierra, porque carecemos de vías fáciles y económicas de trasporte, sin un ferro-carril siquiera que nos ponga en comunicación con los centros de consumo, serán, el día que contemos con tan poderoso elemento, el objeto de lucrativas especulaciones y la causa de nuestro engrandecimiento y prosperidad.

Tenemos, pues, un deber sagrado é ineludible que cumplir, y lo cumpliremos, acudiendo

presurosos al llamamiento de la pátria, exhibiendo en el certámen que la misma va á ofrecer á la Europa, los excelentes lignitos de nuestras cuencas carboníferas, con los preciosos azabaches y el embarque de ellas se extrae; los ricos minerales de hierro, cobre, azufre, plomo, manganeso, calamina, antimonio y otros que se explotan en nuestras minas; ejemplares de la gran variedad de mármoles que poseemos; las calizas litográficas é idráulicas, el yeso, las arenas, arcillas y otras tantas sustancias de múltiples y variadas aplicaciones, así como tambien los objetos de loza, el ladrillo, la teja y demás productos de las artes cerámicas.

La metalurgia del hierro puede y debe manifestar su existencia dando á conocer los productos de las forjas catalanas establecidas en la sierra de Albarracin que benefician las ricas menas que con extraordinaria abundancia se presentan en la misma comarca.

Agitándose en estos momentos el pensamiento de realizarse la aspiración constante de esta desgraciada provincia y lisongeándonos la esperanza de llegar á ser un hecho la construccion del ferro-carril de Calatayud, Teruel Sagunto, sería punible y antipatriótica nuestra conducta sino aprovecháramos esta ocasión de patentizar la importancia de los poderosos elementos con que contamos para desarrollar en grande escala muchas y variadas industrias; con lo cual atraeríamos la atención del capital y lograríamos nuestras mas halagüeñas esperanzas.

El convencimiento que tenemos de la grande ilustracion, patriotismo y noble celo del profesorado de primera enseñanza, nos garantiza de su eficaz y valiosa cooperación en esta importantísima empresa de tan vital interés para la nación en general y para nuestra provincia en particular, y por lo mismo nos atrevemos á excitar su acreditado celo, rogando á cada uno de los Maestros lo empleen activamente en procurar remover todos los obstáculos que existan en los pueblos, para facilitar todo lo más posible tan utilísimo concurso.

Estanislao Remero.

Teruel 8 Enero 1882.

CORRESPONDENCIA.

Sr. D. J. G.—A. Satisfecho el importe de un año de suscrición vencido en 13 de Mayo último.
» J. M. C.—J. Idem idem que vencerá en 1.° de Agosto del año actual.
» J. B.—C. Idem de un semestre que vencerá en 1.° de Mayo próximo.
Viuda de A. M.—A. Idem hasta el 15 de Setiembre último en que falleció.
D.ª M. B.—C. Idem un año de suscrición vencido en 1.° del actual.
» M. R. G.—V. del C. Idem idem vencido en 13 de Julio del año último.
D.ª M. C.—T. del R. Idem idem vencido en 23 de Octubre del año último.
» M. G.—C. Idem idem vencido en 13 de Mayo del idem idem.
» R. E.—E. Idem idem que vencerá en 22 de Abril próximo.
» I. T.—S. M. Queda satisfecha la 1.ª cuota de la Asociación provincial.
» F. N.—C. Idem idem.
» M. A. E.—T. del C. Idem idem.
» L. L.—A. Idem idem.
» D. G.—A. Idem idem.
» M. B.—R. de M. Idem idem.
» C. B.—C. Idem idem.
» R. E.—E. Idem idem.

ANUNCIOS.

Imp. de la *Casa provincial de Beneficencia.*